



**Ministerio de
Economía
y Obras y Servicios
Públicos
Secretaría de
Hacienda**

BUENOS AIRES, 8 de agosto de 1996.-

VISTO, lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto, el artículo 1° del Decreto N° 1.363 de fecha 10 de agosto de 1994, el Decreto N° 340 de fecha 1° de abril de 1996 y la RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA N° 241 de fecha 11 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el artículo 4° de la Ley Nro. 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto las Letras del Tesoro que emita el Tesoro Nacional integrarán el recurso del crédito por el monto neto de su producido.

Que el Artículo 1° del Decreto 1363 facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.156 en sus Artículos 57 Inc. B) y 82.

Que los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO creados en el marco del Decreto 340/96 comprenden a las LETRAS DEL TESORO (LETES) que se emitan de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 57 inc B) y 82 de la Ley N° 24.156.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos que rigen la emisión y colocación de las precisadas LETRAS.

Que la emisión que se dispone está contenida dentro de los límites que al respecto establece la LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 1996.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devengaren deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por la Ley No 24.156 en sus artículos 57 Inc. b) y 82.

Por ello,

**EL TESORERO GENERAL DE LA NACION
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN PESOS con vencimiento 15 de Noviembre de 1996 por un importe de PESOS VALOR NOMINAL TRESCIENTOS MILLONES (\$VN 300.000.000.-) y de LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 14 de Febrero de 1997 por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL TRESCIENTOS MILLONES (U\$SVN 300.000.000).

ARTICULO 2°.- Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1° del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 16 de Agosto de 1996.

PLAZO: NOVENTA Y UNO (91) Y CIENTO OCHENTA Y DOS (182) días respectivamente.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

DENOMINACION MINIMA: Las LETRAS de menor denominación serán \$ vn 1.000 y u\$s vn 1.000 respectivamente.-

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por licitación pública.

COMISIONES: Equivalente al 0,075% y 0,15% sobre el valor nominal adjudicado respectivamente.

NEGOCIACION: Negociables en Bolsas y mercados de Valores del país a partir del 14 de Agosto de 1996.

TITULARIDAD: Se emitirán Certificados Globales extendidos a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente de registro de los Instrumentos de Endeudamiento Público creados por el Decreto 340/96.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través del Banco Central de la República Argentina mediante las respectivas transferencias de fondos a las cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en los términos del Decreto 340 de fecha 1° de abril de 1996.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

DISPOSICION N° 34

Lic. Jorge H. Domper

Tesorero General de la Nación